

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
ESTADOS

ESTADO N° 0012

FECHA: 29/01/2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2018-00864	VERBAL SUMARIO	ANIBAL RICARDO VILLOTA NARVAEZ	GLORIA ESPERANZA PABON Y OTRO	RECONOCE PERSONERIA	28/01/2021	PPAL
2020-00437	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	28/01/2021	PPAL
2020-00438	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	28/01/2021	PPAL
2020-00439	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	28/01/2021	PPAL
2021-00001	EJECUTIVO	ANGELA MILENA BURBANO	FANNY DEL ROSARIO PAZ Y ALICIA EDITH BENAVIDES	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	28/01/2021	PPAL
2021-00001	EJECUTIVO	ANGELA MILENA BURBANO	FANNY DEL ROSARIO PAZ Y ALICIA EDITH BENAVIDES	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28/01/2021	PPAL
2021-00002	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LUCELLY CARMENZA ROSERO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	28/01/2021	PPAL
2021-00002	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LUCELLY CARMENZA ROSERO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	28/01/2021	PPAL
2021-00003	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO Y LUZ ESTELA ALONSO	INADMITE DEMANDA	28/01/2021	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2021 A LAS 7:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**  
**FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FIJA</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
2018-00864	VERBAL SUMARIO	ANIBAL RICARDO VILLOTA	GLORIA ESPERANZA PABON Y OTRO	391 CGP	EXCEPCIONES DE MÉRITO	29/01/2021	1/02/2021	3/02/2021
2016-00762	EJECUTIVO	SUSAN ALICIA KOCH SANTACRUZ	ENNA DEL CARMEN CABRERA	318 CGP	RECURSO	29/01/2021	1/02/2021	3/02/2021
2016-00154	EJECUTIVO	GERARDO EFRAIN AGUILAR	WILLIAM ALBERTO MUÑOZ	129 CGP	INCIDENTE DESEMBARGO	29/01/2021	1/02/2021	3/02/2021

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

**Informe Secretarial.** Pasto, 28 de enero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520014189001-2018-00864

Demandante: Anibal Ricardo Villota Narváez

Demandados: Gloria Esperanza Pabón Cabrera y William Edmundo Cárdenas Enríquez

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag Kevin Maurizio Obando Perez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.440, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 29 de enero de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 28 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00437

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que con la subsanación presentada la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.457.020,00, conforme a la factura No. 3004254800-04, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de enero de 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 28 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00438

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que con la subsanación presentada la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.781.580,00, conforme a la factura No. 3004254840-33, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de enero de 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 28 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00439

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que con la subsanación presentada la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.755.730,00, conforme a la factura No. 3004254851-49, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de enero de 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 28 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00001  
Demandante: Ángela Milena Burbano López  
Demandadas: Fanny del Rosario Paz Erazo y Alicia Edith Benavides Villota

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Ángela Milena Burbano López y en contra de Fanny del Rosario Paz Erazo y Alicia Edith Benavides Villota para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

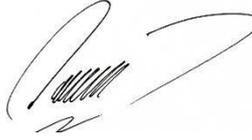
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Alicia Milena Pérez Benavides portadora de la T.P. No. 142.107 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
29 de enero de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 28 de enero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00002

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Lucelly Carmenza Rosero Fuenmayor

Pasto (N.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Lucelly Carmenza Rosero Fuenmayor para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$13.421.633,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde 16 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

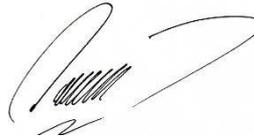
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo portadora de la T.P. No. 134.310 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
29 de enero de 2021

---

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 28 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00003

Demandante: Cedenar SAS

Demandados: Municipio de Pasto y Luz Estela Alfonso

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P, prevé los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran “*Los demás que exija la Ley.*”

El artículo 84 ibídem por su parte precisa los anexos que deben acompañar a la demanda, y en el numeral segundo establece la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...). (Subraya fuera de texto).*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra “*Cuando no reúna los requisitos formales.*”

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se advierte que no se aporta el certificado de existencia y representación del Municipio de Pasto; además, no existe solicitud de medidas cautelares, y no se acredita el envío físico de la demanda a la señora Luz Estela Alfonso a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería al abogado Niquel Hugo Rosero Fuenmayor portador de la T.P. No. 157.812 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de enero de 2021  Secretaría
--

## Proceso verbal Responsabilidad civil Extracontractual No. 2018 - 0864 - Contestacion demanda por Curadora Ad-litem

Erica Hidalgo <[h.ekirama@gmail.com](mailto:h.ekirama@gmail.com)>

Vie 6/11/2020 2:18 PM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <[j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (917 KB)

Contestacion Excepciones Curadora No 2018-864001.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente correo electrónico, envío de manera respetuosa la Contestación de la Demanda en mi calidad de Curadora Ad-litem, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018 - 0864, que cursa en su Despacho. Dte: Anibal Ricardo Villota en contra del Ddo: William Edmundo Cardenas y otra.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

**ERICA MARIBEL HIDALGO ROSERO**

Curadora Ad-litem

Correo electronico: [h.ekirama@gmail.com](mailto:h.ekirama@gmail.com)

Celular: 3146782281

San Juan de Pasto, noviembre de 2020

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE PASTO**

E.

S.

D.

**REF.: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual**

**RAD.: 2018 - 00864**

**DTE: ANIBAL RICARDO VILLOTA NARVAEZ**

**DDO: GLORIA ESPERANZA PABON – WILLIAM EDMUNDO CARDENAS**

**ERICA MARIBEL HIDALGO ROSERO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Pasto (N), identificada con cedula de ciudadanía No. 36.753.158 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.736 del C.S. de la J., actuando en mi condición de Curadora Ad – Litem de la parte demandada señor **WILLIAM EDMUNDO CARDENAS**, comedidamente me permito presentar ante su Despacho contestación a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de la persona que represento, dentro del proceso de la referencia formulado por **ANIBAL RICARDO VILLOTA NARVAEZ**, lo cual hago en los siguientes términos:

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me atengo a la determinación que tome su Despacho con fundamento en el material probatorio aportado y que demuestre la parte demandante, igualmente manifiesto que me ha sido imposible ubicar al demandado de la referencia por lo que no tengo los suficientes elementos de juicio para enervar la presente demanda.

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.-** Es parcialmente cierto, según el informe policial del accidente de tránsito No. A 000467154, de fecha 15 de octubre del año 2016.

**AL SEGUNDO.-** No me consta, se debe probar.

**AL TERCERO.-** No me consta, se debe probar.

**AL CUARTO.-** Es totalmente cierto, según informe policial de accidente de tránsito No. A 000467154, de fecha 15 de octubre del año 2016.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me atengo a la determinación que tome su Despacho con fundamento en el material probatorio aportado y que demuestre la parte demandante, igualmente manifiesto que me ha sido imposible ubicar al demandado señor WILLIAM EDMUNDO CARDENAS, por lo que no tengo los suficientes elementos de juicio para enervar la presente demanda.

En cuanto a los perjuicios materiales discriminados como concepto de daño emergente ocasionados al demandante en el presente proceso, los gastos de transporte publico (bus urbano) diario, carece de prueba que acredite los supuestos perjuicios ocasionados.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

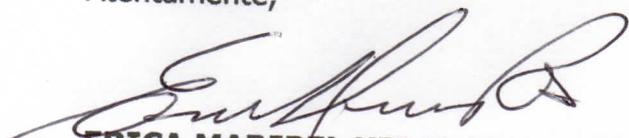
El señor Juez deberá aplicar las reglas de la sana crítica y razonamiento lógico y otorgar a las aportadas el valor que se merezcan.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la carrera 3 E No. 18 – 11 Barrio Lorenzo o en la secretaria de su Despacho. Correo electrónico: h.ekirama@gmail.com.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,



**ERICA MARIBEL HIDALGO ROSERO**

C.C. No. 36.753.158 de Pasto

T.P. No. 206.736 del C.S. de la J.

Correo electrónico: h.ekirama@gmail.com

Celular: 3146782281

**RE: Proceso 2016 - 0762 demandada: Enna del Carmen Cabrera Narvaez**

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 4:43 PM

**Para:** Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Acuso recibido

Atte.,

Paola Castro

Citadora

---

**De:** Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 3:38 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso 2016 - 0762 demandada: Enna del Carmen Cabrera Narvaez

Acusar de recibido

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Pasto Nariño  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado de Única  
Instancia Nro. 2016.0762.  
Demandada: ENNA DEL CARMEN CABRERA NARVAEZ.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Enero 26 de 2021.

Conforme al Art. 318 del C. G. P., para con auto de Enero 21 de 2021 – num. 3 parte resolutive **únicamente**, formulo RECURSO DE REPOSICIÓN, en término oportuno, que fundo con las razones y consideraciones siguientes a saber:

De acuerdo con el Art. 599 del C. de la materia, ya que se requiere garantizar el pago de la obligación que se recauda con el proceso, y en razón a que dentro del mismo se decretó cautelas de embargo y secuestro de remanente o de lo que se llegare a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro de Ejecutivo 2015.0395 – JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, comunicadas con Oficio 0668, de Julio 01 de 2020, remitido y recibido por correo institucional en Agosto 20 de 2020, sin que a la fecha se hubiera informado sobre su registro, se solicitó con escrito remitido y recibido por correo institucional en Octubre 05 de 2020, se ordene al nombrado Juzgado, extienda certificación sobre el registro de las citadas y del estado del proceso.

Con el auto y parte de estudio, considerando que es labor de la parte ejecutante dirigir la petición al mencionado Juzgado, se la niega.

AL RESPECTO DEBO INDICAR:

- De conformidad con el Art. 2488 del C. Civil, dentro de un proceso de ejecución como el que nos ocupa, la actuación fundamental es la garantía de la obligación que se recauda, con el despliegue de medidas cautelares, sobre las cuales el Juez debe ejercer sumo cuidado y vigilancia para su práctica y efectividad.

- No se desconoce qué bien la parte actora puede presentar la solicitud referida, pero en tratándose de cautelas, que gozan de

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ  
ABOGADO

reserva, es el Juez del conocimiento quien debe ordenar la certificación de registro y estado del trámite donde se inscribieron, no solamente por la importancia de la actuación, sino por la necesidad de dicho conocimiento para que conste en el plenario.

- Siendo que las cautelas en referencia se decretan en un proceso de ejecución determinado, es por medio de dicho trámite por el que se debe ordenar la certificación pedida, sin que pueda ser de manera externa, ya que correspondería a una gestión independiente, que bien incluso no podría ser ni considerada.

Dentro de Ejecutivo 1995.C-5608 – JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO –Demandante: MIGUEL ALFREDO RUALES LEYTON – Demandado: JOSE FELIX REGALADO SOTELO, con escrito remitido por correo institucional en Enero 19 de 2021, según su inc. 2, idéntica solicitud se elevó, las que estimando procedente se resolvió favorablemente con auto de Enero 21 de 2021, de los que se anexa en 01, 01 y 01 folios, para que se tenga en cuenta.

#### PETICIÓN:

A su Señoría ruego, por lo expuesto, se sirva **REPONER** el auto de estudio, ordenando la certificación requerida según petición remitida y recibida por correo institucional en Octubre 05 de 2020.

Respetuosamente. — JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ  
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.  
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ  
ABOGADO

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Pasto Nariño  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía Nro.  
1995.C-5608.  
Demandado: JOSE FELIX REGALADO SOTELO.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Enero 19 de 2021.

Conforme a los Arts. 110 y cc. del C. G. P., de contestación que JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO, hubiera remitido cumpliendo autos de Agosto 27 de 2020, y Septiembre 10 de 2020, comunicado con Oficio 00683, de Septiembre 22 de 2020, remitido y recibido por correo institucional en Septiembre 23 de 2020, cuya constancia se aportó con escrito enviado por el mismo medio en Septiembre 24 de 2020, sírvase ordenar su traslado por el término legal.

A su vez, de acuerdo al Art. 599 del C. G. P., por cuanto no ha sido dado cuenta sobre registro de cautelas de embargo y secuestro de remanente o de lo que se llegare a desembargar, dentro de Ejecutivo 2020.0423 – JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO – Demandante: RAQUEL SOFIA ZAMORA BURBANO - Demandado: JOSE FELIX REGALADO SOTELO, dispuestas con auto de Noviembre 09 de 2020, comunicadas directamente por Secretaría de su Juzgado por correo institucional en Noviembre 19 de 2020, cuya constancia se entregó con escrito remitido por el citado medio en Noviembre 23 de 2020, ruego ordene a Juzgado nombrado, certifique la enunciada inscripción, y cual el estado del proceso.

Respetuosamente.

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.  
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.  
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Proceso 1995 - C-5608 demandado: Jose Felix Regalado sotelo

De Jaime Arturo Ruano Gonzalez (rjaimearturo@yahoo.es)

Para j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha martes, 19 de enero de 2021 15:19 GMT-5

Adjuntos de recibido

 CamScanner 01-19-2021 15.17.11\_1.pdf

Pasto, enero 21 de 2021.- Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto.

ALICIA ORTIZ MUÑOZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto

República de Colombia

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	52001-31-03-003 - 1995-05608-00
REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MIGUEL ALFREDO RUALES LEYTON
DEMANDADOS	JOSE FELIX REGALADO SOTELO
ACTUACIÓN	NIEGA PETICION
AUTO DE SUSTANCIACION	

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito recibido por correo electrónico institucional, solicita se ordene al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, certifique la inscripción del embargo ordenado por este Juzgado e informe el estado del proceso.

Siendo procedente lo pedido por el demandante, se ordena requerir mediante el correspondiente oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, a fin de que informe el cumplimiento de la providencia de 9 de noviembre de 2020 comunicada a ese juzgado con OFICIO No. 832 de 19 de noviembre de 2020, correspondiente al embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-0423, igualmente se solicita informe el estado del mismo proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez:

  
RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se notifica mediante fijación en

**ESTADOS**

Hoy 22 de ENERO de 2021

SECRETARIA

## solicitud devolución de vehículo BSG-107

Gustavo Obando Martinez <gustavoobandomartinez@gmail.com>

Mar 19/01/2021 12:07 PM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD DEVOLICION DE VEHICULO DE PLACAS BSG-107.pdf;

De la manera mas atenta me dirijo al despacho realizando la solicitud de devolución de vehículo de placas BSG-107 de propiedad de mi representado del señor Carlos Felipe Calvache Delgado el cual esta solicitado por la parte demandante dentro del Expediente No. **2016-00154** del cual mi representado no hace parte alguna de dicho pleito judicial entre las partes.

San Juan de Pasto 19 de enero de 2021

Señores.

JUZGADO 1RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Ref. **SOLICITUD DEVOLUCION DE VEHICULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

**Expediente: 2016-00154**

Asunto: Devolución de vehículo automotor de placas **BSG-107** marca **CHEVROLET** línea **CORSA WIND** con numero de motor No. **3H0010751** y con numero de Chasis/serie NO. **9GASC19J15B020037** de color **BLANCO ARCO BICAPA**.

Respetados señores,

**GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° **309051** del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía N° **1.085.295.440** de Pasto (Nariño), obrando en mi condición de apoderado del señor **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° **97.064.752** de Pasto Nariño, vecino y residente en la ciudad de Pasto; de manera respetuosa procedo a realizar solicitud de la devolución del vehículo de placas **BSG-107** ya que el día 27 de diciembre de 2020 la policía realiza una incautación de dicho vehículo alegando posesion proferida por este despacho en contra del señor **WILLIAM MUÑOZ** quien para la fecha es domiciliario de mi representado y por ende hace uso del respectivo vehículo de placas **BSG-107** para fines de realizar su labor.

La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

1. El bien anteriormente mencionado, está bajo la poder del señor **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO**, como lo hago constar en el contrato de compraventa del vehículo de placas **BSG-107** y con su respectivo traspaso firmado y con huella para su correspondiente tramite.

2. Posterior a esto se presenta al despacho que la acta de Incautación realizada por la POLICIA NACIONAL la cual fue realizada a mi representado el señor **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO** como lo demuestra dicha Incautación y por ende aclarar que en ningún momento el vehículo fue incautado al señor **WILLIAM MUÑOS** quien tiene un proceso en este despacho con número de expediente **No. 2016-00154**.
3. También cabe resaltar que mi representado el señor **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO** cuenta con facturas de repuestos y artículos correspondientes al automotor de placas **BSG-107** demostrando la propiedad del bien dejando en claro y desvirtuando lo señalado por el despacho generándole una afectación en su patrimonio y como recurso de trabajo.
4. A la fecha, el vehículo se encuentra incautado afectando el en gran medida la labor de mi representado en oficio como comerciante de licores.
5. Y por último nos sustentamos en el artículo 597 en sus numerales 7 y 8 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



---

**GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ**  
**C.C. N° 1.085.295.440 de Pasto (N)**  
**T.P. N° 309051 del C.S.J**

San Juan de Pasto 13 de Enero de 2021

Ref. Memorial poder

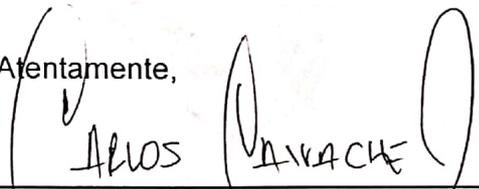
**CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO** mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Pasto (N), identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. 87064752 expedida en Pasto Nariño, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se requiere, a **GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 309051 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía N° 1.085.295.440 de Pasto (Nariño).

Mi apoderado queda facultado para contestar, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar (se), transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase por lo tanto, a quien corresponda, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

De Usted-

Atentamente,

  
**CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO**  
C.C. 87064752 expedida en Pasto Nariño

Acepto el poder,

  
**GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ**  
C. C. No. 1.085.295.440 de Pasto (N)  
T.P. 309051 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.433.410**  
**CRUZ LARRANIAGA**

APELLIDOS  
**SONIA MARIA**

NOMBRES

*Sonia Cruz L*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1966**

**SANDONA**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

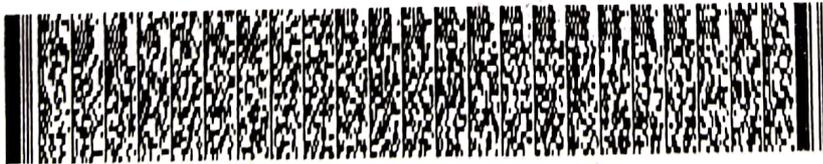
**F**  
SEXO

**30-SEP-1985 SANDONA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00421328-F-0027433410-20130115

0032122494A 1

39106976

# MINISTERIO DEL TRANSPORTE



FORMULARIO SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO			2. PLACA		
NOMBRE	CODIGO	FECHA DE TRAMITE	LETRAS	NUMEROS	
Ciudad		DIA MES AÑO	BSC	107	

**3. TRAMITE SOLICITADO**

1 MATRICULA REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGISTRAR MOTOR	8 REGISTRAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARRCERIA	18 OTROS

**4. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	SUS	BUSSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

**21. DATOS DEL PROPIETARIO**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
C.C. N		N.N. N	
C		N	
DIRECCION		CIUDAD	
FIRMA DEL PROPIETARIO		TELEFONO	

**22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
C.C. N		N.N. N		C.DIPLOMATICO	
X		N		D	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

**5. MARCA**

6. LINEA	7. COMBUSTIBLE
1 GASOLINA	1 DIESEL
2	2 GAS
3	3 MIXTO
4	4 ELECTRICO
5	5 HIDROGENO
6	6 ETANOL
7	7 BIODIESEL
8	8

**8. COLORES**

**9. MODELO**

**10. CILINDRADA**

**11. CAPACIDAD Kg/PSJ.**

**12. BLINDAJE SI**  **NO**

**13. DESMONTAJE BLINDAJE SI**  **NO**

**14. POTENCIA/HP**

**15. CARRCERIA**

**16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO**

**17. IMPORTACION O REMATE**

**18. TIPO DE SERVICIO**

**19. EMPRESA VINCULADORA**

**17. IMPORTACION O REMATE**

MANIF. O ACTA IMPORTACION	DOC. DE IMPORTACION	ENTIDAD (CIUDAD)	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5
No. de documento		DIA	MESES	AÑO

**20. DATOS DE ALERTA**

HURTO	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4

**23. OBSERVACIONES**

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

**OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULASE AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)**

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARRCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO





CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Lugar y fecha de celebración del contrato: ABRIL - 16 - 2019

vendedor(es):

Nombre e Identificación: SONIA CRUZ LARRAMENDI 29433410

Nombre e Identificación:

Dirección: PASTO MARITO,

Comprador(es):

Nombre e Identificación: CARLOS FELIPE CANACHE DEIGADO 87004931

Nombre e Identificación:

Domicilio Contractual: PASTO - MARITO - 91A 21B # 17-33

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato. EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET MODELO: 2005

TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN COLOR: BLANCO MOTOR No.: 3H0010751

CHASIS No.: 9645C19J15B020032 SERIE No.: PUERTAS:

CAPACIDAD:

ACTA O MANIFIESTO No.: CIUDAD: FECHA:

SITIO DE MATRICULA: PLACA No.: BSG 107 SERVICIO: PARTICULAR

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de:  
 DOCE MILLONES CINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.500.000 )

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: CONTADO A LA ENTREGA DEL VEHICULO

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

CUARTA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra.

circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los [ ] días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA - ENTREGA: En la fecha, EL VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, en conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA - CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecunaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de [ ] ( ) salarios mínimos sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertas por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES: [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]  
 [ ]

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante los testigos hábiles, en la ciudad de:

[ ] , el día [ ]  
 ( ) del mes de [ ] , del año [ ]

VENDEDOR   
 Sonia Cruz Larraniaga.  
 C.C. No. 27433410

COMPRADOR   
 Arios Aivalte  
 C.C. No. 87064752

TESTIGO  
 \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_

TESTIGO  
 \_\_\_\_\_  
 C.C. No. \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.064.752**  
**CALVACHE DELGADO**

APELLIDOS  
**CARLOS FELIPE**

NOMBRES

**CARLOS CALVACHE**  
FIRMA



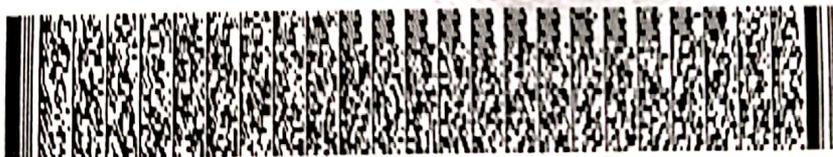
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1984**  
**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.74**      **A+**      **M**

ESTATURA      G. S. RH      SEXO  
**08-MAY-2002 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00285409-M-0087064752-20110325

0026262975A 2

2811238277

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

## ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha

D 27 M 12 A 2020

Hora

17:40

Municipio: PASTO

Lugar: Manzana A casa 15 D/ JERUSALEN

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona el artículo 83: "... Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo. Las anteriores medidas se procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes y recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo..."

### I. PERSONA A QUIEN SE LE INCAUTA EL VEHICULO:

Primer Nombre CARLOS Segundo Nombre FELIPEPrimer Apellido CALVACHE Segundo Apellido DELGADODocumento de Identidad C.C  otra \_\_\_\_\_ No. 97.069.752 de PASTOEdad: 36 Años. Género: M  F \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: D 29 M 03 A 1984Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento NARIÑO Municipio PASTOProfesión ABOGADO Oficio COMERCianteEstado civil SOLTERO Nivel educativo UNIVERSARIODirección residencia: CVA 29 #19-S3 B/CENTRO Teléfono 3180216300

### II. DESCRIPCION DEL VEHICULO:

CLASE	
MARCA	CHEVROLET
LINEA Y CILINDRAJE	CORSA WIND, 1.400
MODELO	2005
COLOR(ES)	BLANCO ARCO BICAPA
SERVICIO	Particular
CARROCERIA O TIPO	SEDAN
PLACA	B59 107
NUMERO DE MOTOR	3H0010751
NUMERO DE CHASIS	9GASC19J1S B020037
NUMERO DE SERIE	9GASC19J1S B020037

MOTIVO DE LA INCAUTACION: SOLICITUD INMOVILIZACION EN CUMPLIMIENTO COMISO COMO  
 COOST DE JUZGADO 110 DE REQUERIDAS CAUSAS, MEDIANTE OFICIO DEL 15-12-2020  
 INSPECCION 1 TRNSITO PASTO

III. INVENTARIO DEL VEHICULO DE ACUERDO A SU ESTADO:

ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO			ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
ALARMA		X					EXTINTOR		X				
ALTERNADOR	X						FAROLA	X		2	X		
AMORTIGUADOR	X		4	X			FORROS		X				
ANTENA	X		1	X			GUARDABARROS	X		2	X		
BAJOS	X		1	X			GUARDAPOLVOS	X		2	X		
BATERIA	X		1	X			HERRAMIENTA						
BOMBAS	X		1	X			LAMPARA TECHO	X		1	X		
BOMPER	X		2	X			LEV VIDRIO ELECTRI		X				
BOSTER	X		1	X			LIMPIABRISAS	X		2	X		
BOTONES RADIO		X					LUCES	X		2	X		
BUJIAS	X		4	X			LLANTAS	X		4	X		
CABECEROS	X		2	X			MOTOR PLUMILLAS	X		1	X		
CAJA	X		1	X			PARABRISAS	X		2	X		
CALEFACCION	X		1	X			PARRILLA		X				
CAPO	X		1	X			RELOJ ELECTRICO		X				
CARBURADOR		X					RINES	X		4	X		
CARPAS		X					SEGURO CAPO	X		1	X		
CENICERO	X		1	X			STOP	X		2	X		
CINTURONES	X		4	X			TAPA ACEITE	X		1	X		
COJINES	X		3	X			TAPA GASOLINA	X		1	X		
CONSOLA	X		1	X			TAPA LIQ FREÑOS	X		1	X		
COPAS		X					TAPA RADIADOR	X		1	X		
DIRECCIONALES	X		4	X			TAPETES		X				
EMBLEMAS	X		4	X			TRASMISION	X		1	X		
ENCENDEDOR	X		1	X			VARILLA ACEITE	X		1	X		
EQUIPO DE AIRE		X					VIDRIOS LATERALES	X		2	X		
ESPEJO RETROVISO	X		2				VIDRIOS PUERTAS	X		4	X		
EXPLORADORAS		X					VIDRIOS TRASEROS	X		1	X		

OBSERVACIONES:

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quien en ella intervinieron.

Firmas:

Firma a quien se le incauto vehículo.

CARLOS FELIPE GIVACHE SEGADO

Nombre:

87-064-752 PASTO.

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho

T7.

Firma Policía Judicial que entrega:

YANOL ISOLAZANO GOMEZ

Nombre:

INDEPENDIENTE DE PASTO

Cargo

YANOL

Entidad



